

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por RAFAEL EMIRO PEREZ CAAMAÑO contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Por auto del 03 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por concepto de la condena de los intereses moratorios en suma de \$69.259.199,⁰⁰, y las costas procesales en la cifra de \$4.303.225,⁰⁰.

Mediante providencia de fecha 14 de octubre de la pasada anualidad, se incorporó la resolución SUB212120 del 06 de octubre de 2020 aportada por apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones. Oteado el referido acto administrativo, se verifica que se incluyó en nómina a favor del demandante el pago de la condena por concepto de los intereses moratorios, cuyo ingreso fue para el periodo del mes de noviembre de 2020 y su cancelación para el mes de diciembre de esa anualidad, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo:

“Que, por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- *La suma de \$69.259.199,06 ordenados en el fallo judicial por intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2012 al 30 de noviembre de 2014.”*

De otro lado, a través de auto del 04 de diciembre de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial numerado 416010004434333 del 17 de noviembre de 2020 por un monto de \$4.303.225,⁰⁰, referente a las costas procesales debidamente aprobadas, rubro que fue consignado por la entidad demandada.

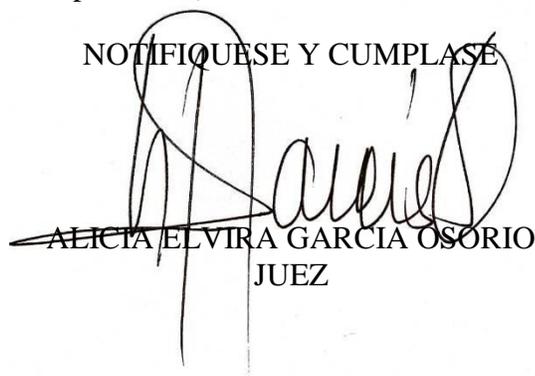
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB212120 del 06 de octubre de 2020, resultando innecesario proseguir el trámite procesal del recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados y como quiera que no se expidió oficio alguno frente a la cautela decretada, no habrá lugar a su elaboración.
2. Disponer el archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 02 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 15
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo